



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00308- 00
DEMANDANTE : ALBENIS GUTIERREZ ANTURI
DEMANDADO : HEREDEROS OSCAR ANDRES MARTINEZ

Neiva, Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que el demandante no ejecutó la carga procesal de notificar a los herederos determinados el libelo introductorio de la presente demanda según lo ordenado en la providencia calendada el 23 de agosto de 2022, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora en virtud que no se avizora que se hayan causado en el expediente, inclusive no se decretaron medidas cautelares al interior del proceso.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

